

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO CARVAJALINO ADOLFO LEÓN IBAÑEZ
DEMANDADO	MARYORIE SANCHEZ ARIAS
RADICADO	2008-00288
PROVIDENCIA	AUTO

Se tiene que mediante oficio de fecha 27 de mayo de 2022, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ocaña- (Norte de Santander) , comunicó a este Despacho la medida de embargo recaída sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.270-45373 de propiedad de la demandada MARYORIE SANCHEZ ARIAS que fue decretado dentro del proceso administrativo coactivo No. 150-154-E795 del municipio de Ocaña y sobre la concurrencia de esa medida decretada por este Juzgado en el presente proceso, por tanto, debe dársele aplicación al artículo 839 del Estatuto Tributario, en concordancia con el Art. 66 de la ley 383 de 1997, advirtiendo que dichos embargos quedaran por cuenta de la unidad de cobro coactivo de la Alcaldía Municipal de Ocaña.

Sobre el particular se tiene que respecto a la solicitud de embargos entre un proceso civil y uno de jurisdicción coactiva, es obligatorio dar aplicación al artículo 839 del estatuto tributario, que reza:

“Registro del Embargo. De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la Oficina de Registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Administración y al juez que ordenó el embargo anterior.

En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de Cobranzas continuará con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobranzas se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.”

Sería el caso dejar a disposición el inmueble embargado con M.I. No.270-45373, sino se observará que el proceso de la referencia se encuentra terminado mediante providencia del 29 de noviembre de 2019, ordenándose el levantamiento de las cautelas que pesa sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada MARYORIE SANCHEZ ARIAS y distinguido con matrícula inmobiliaria No. No.270-45373 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña y comunicado mediante oficio 1093 de 14 de agosto de 2008. Infórmese a la Unidad de Cobro Coactivo de la Alcaldía De Ocaña y a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

INFORMAR a La Unidad De Cobro Coactivo De La Alcaldía Municipal de Ocaña y a la Oficina De Instrumentos Públicos De Ocaña que la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.270-45373 y de propiedad de la señora MARYORIE SANCHEZ ARIAS se ordenó el levantamiento de la cautela conforme a lo ordenado mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2019 1 que terminó el proceso. Líbrese los oficios comunicando lo resuelto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f4db2e4aa2ed8867936909a86e1297dea3fe632c34f4d7bcecd0e5f1c27f85**

Documento generado en 02/08/2022 09:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR LTDA
APODERADO	DR. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	ARAMINTA SOTO DE BARBOSA
RADICADO	54-498-40-03-003-2011-00110-00
PROVIDENCIA	AUTO

Se tiene que mediante oficio de fecha 27 de mayo de 2022, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ocaña- (Norte de Santander) , comunicó a este Despacho la medida de embargo recaída sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.270-33334 de propiedad de la demandada **ARAMINTA SOTO DE BARBOSA** que fue decretado dentro del proceso administrativo coactivo No. 150-154- E736 del municipio de Ocaña y sobre la concurrencia de esa medida decretada por este Juzgado en el presente proceso, por tanto, debe dársele aplicación al artículo 839 del Estatuto Tributario, en concordancia con el Art. 66 de la ley 383 de 1997, advirtiendo que dichos embargos quedaran por cuenta de la unidad de cobro coactivo de la Alcaldía Municipal de Ocaña.

Sobre el particular se tiene que respecto a la solicitud de embargos entre un proceso civil y uno de jurisdicción coactiva, es obligatorio dar aplicación al artículo 839 del estatuto tributario, que reza:

“Registro del Embargo. De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la Oficina de Registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Administración y al juez que ordenó el embargo anterior.

En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de Cobranzas continuará con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobranzas se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.”

Sería el caso dejar a disposición el inmueble embargado con M.I. No. 270-33334, sino se observará que el proceso de la referencia se encuentra terminado mediante providencia del 09 de mayo de 2014, ordenándose el levantamiento de las cautelas que pesa sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada ARAMINTA SOTO DE BARBOSA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.762.361 y distinguido con matrícula inmobiliaria No. 270-33334 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña y comunicado mediante oficio 508 de 03 de junio de 2011. Infórmese a la Unidad de Cobro Coactivo de la Alcaldía De Ocaña y a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA**,

RESUELVE:

INFORMAR a La Unidad De Cobro Coactivo De La Alcaldía Municipal de Ocaña y a la Oficina De Instrumentos Públicos De Ocaña que la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-33334 y de propiedad de la señora ARAMINTA SOTO DE BARBOSA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.762.361 se ordenó el levantamiento de la cautela conforme a lo ordenado mediante auto de fecha 09 de mayo de 2014 que terminó el proceso. Líbrese los oficios comunicando lo resuelto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c0ebab0cf9fa750ff733a2432b1b5092c78d315b4844b10f784201e1a50757**

Documento generado en 02/08/2022 09:40:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña: dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
DEMANDADO	WALTER MAURICIO PALACIO MARQUEZ
RADICACION	54-498-40-03-003-2017-00466
PROVIDENCIA	AUTO

Se tiene que mediante oficio de fecha 24 de mayo de 2022 , proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ocaña- (Norte de Santander) , comunicó a este Despacho la medida de embargo recaída sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.270-53463 de propiedad del demandado WALTER MAURICIO PALACIO MARQUEZ que fue decretado dentro del proceso administrativo coactivo No. 150-154- E724 del municipio de Ocaña y sobre la concurrencia de esa medida decretada por este Juzgado en el presente proceso, por tanto, debe dársele aplicación al artículo 839 del Estatuto Tributario, en concordancia con el Art. 66 de la ley 383 de 1997, advirtiendo que dichos embargos quedaran por cuenta de la unidad de cobro coactivo de la Alcaldía Municipal de Ocaña.

Sobre el particular se tiene que respecto a la solicitud de embargos entre un proceso civil y uno de jurisdicción coactiva, es obligatorio dar aplicación al artículo 839 del estatuto tributario, que reza:

“Registro del Embargo. De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la Oficina de Registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Administración y al juez que ordenó el embargo anterior.

En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de Cobranzas continuará con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobranzas se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.”

En este orden de ideas, es obligado concluir que es la alcaldía de Ocaña a través De La Unidad De Cobro Coactivo, entidad que tiene la competencia para proseguir

con el secuestro, avalúo y posterior remate de los inmuebles mencionados, toda vez que conforme a las normas del estatuto tributario son de carácter especial, siendo por lo tanto el funcionario de la alcaldía de Ocaña – unidad de cobro coactivo el que debe continuar con el procedimiento del mismo, poniendo a disposición de este Juzgado los remanentes del remate.

Infórmese a la Unidad De Cobro Coactivo De La Alcaldía De Ocaña que en este proceso no se practicó diligencia de secuestro. Líbrese el correspondiente oficio comunicando lo resuelto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar aplicación al Estatuto Tributario- Artículo 839. En consecuencia, se deja a disposición de la alcaldía de Ocaña- proceso por jurisdicción coactiva 150-154- E724 el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.270-53463 de la oficina de instrumentos públicos de Ocaña, que se encuentra debidamente embargado para que adelante el trámite pertinente hasta su remate, **poniendo a disposición de este Juzgado los remanentes que queden.**

SEGUNDO: INFORMAR a la Unidad de Cobro Coactivo de la Alcaldía de Ocaña que adelanta proceso contra WALTER MAURICIO PALACIO MARQUEZ solo se decretó el embargo, pero no se ha practicado secuestro. Líbrese el correspondiente oficio comunicando lo resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09d42567a777214daa88136cb0d157e291d0d450079dabbab92cc5ab10a80cb**

Documento generado en 02/08/2022 09:40:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S
APODERADO	EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO
DEMANDADO	MARIO JANER ROBLES ORDOÑEZ Y OTRO
RADICADO	2020-00274
PROVIDENCIA	AUTO

Se tiene que mediante oficio de fecha 17 de mayo de 2022, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ocaña- (Norte de Santander) , comunicó a este Despacho la medida de embargo recaída sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.270-30265 de propiedad del demandado **WILLIAM VEGA SANCHEZ** que fue decretado dentro del proceso administrativo coactivo No. 150-154- E645 del municipio de Ocaña y sobre la concurrencia de esa medida decretada por este Juzgado en el presente proceso, por tanto, debe dársele aplicación al artículo 839 del Estatuto Tributario, en concordancia con el Art. 66 de la ley 383 de 1997, advirtiendo que dichos embargos quedaran por cuenta de la unidad de cobro coactivo de la Alcaldía Municipal de Ocaña.

Sobre el particular se tiene que respecto a la solicitud de embargos entre un proceso civil y uno de jurisdicción coactiva, es obligatorio dar aplicación al artículo 839 del estatuto tributario, que reza:

“Registro del Embargo. De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la Oficina de Registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Administración y al juez que ordenó el embargo anterior.

En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de Cobranzas continuará con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobranzas se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.”

Sería el caso dejar a disposición el inmueble embargado con M.I. No.270-30265, sino se observará que el proceso de la referencia se encuentra terminado mediante providencia del 08 de junio de 2021, ordenándose el levantamiento de las cautelas que pesa sobre el bien inmueble de propiedad del demandado **WILLIAM VEGA SANCHEZ** y distinguido con matrícula inmobiliaria No.270-30265 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña y comunicado mediante oficio 1907 de 14 de julio de 2020. Infórmese a la Unidad de Cobro Coactivo de la Alcaldía De Ocaña y a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA**,

R E S U E L V E:

INFORMAR a La Unidad De Cobro Coactivo De La Alcaldía Municipal de Ocaña y a la Oficina De Instrumentos Públicos De Ocaña que la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.270-30265 y de propiedad del señor **WILLIAM VEGA SANCHEZ** se ordenó el levantamiento de la cautela conforme a lo ordenado mediante auto de fecha 08 de junio de 2021 que terminó el proceso. Líbrese los oficios comunicando lo resuelto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729f641355cc7a5edd354375b6bd711b3e842009e757040b00c7db235336abb6**

Documento generado en 02/08/2022 09:40:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANIBAL COLLANTES BASTOS
APODERADO	JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	ELIONOR MARIA GARCIA TELLEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00483
PROVIDENCIA	AUTO

Se tiene solicitud del demandante ANIBAL COLLANTES BASTOS de información de cómo hace para retirar los dineros descontados a la demandada y depositados en el banco agrario, al respecto debe señalarse que en este asunto aún no se ha notificado a la parte demandante y tampoco se ha ordenado seguir adelante que permita a este despacho proceder a realizar entrega de dineros.

De otro lado, el doctor JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR allega poder otorgado por el demandante para que se proceda a reconocer personería jurídica. Por lo anterior, se entiende conforme el Art 76 del C.G del P. con la designación de otro apoderado la revocación del mandato otorgado al profesional de derecho anterior.

Por lo anotado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE revocado el poder otorgado al Doctor MIGUEL ANGEL VEGA MONCADA, conforme lo dispuesto en el ART. 76 del C. G. del P.

SEGUNDO: RECONOZCASE PERSONERIA al doctor JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR, abogado titulado con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados por la poderdante en el mandato conferido.

TERCERO: NO SE ACCEDE a la entrega de títulos solicitada por el demandante, en atención que no corresponde a la oportunidad procesal.

CUARTO: REQUIERASE a la parte demandante para que proceda al impulso procesal correspondiente, en ese orden ideas la notificación de la parte demandada, so pena de aplicar desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf6e2f3d13ebf48900b8b3d1728f769747b6b75ddf7862ac961fb96cf495ad0**

Documento generado en 02/08/2022 09:40:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dos (02) de agosto del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	ELISA EMIRA PÉREZ ARENAS Y CARLOS JULIO PÉREZ ARENAS
APODERADO	CARLOS ERNESTO GONZÁLEZ QUINTERO
DEMANDADA	ORFELINA ARENAS DE PEREZ, SANDRA IVETH PEREZ y JOHN JAIRO PEREZ VARGAS
CAUSANTE	CAUSANTE CARLOS JULIO PÉREZ TORRADO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00516
PROVIDENCIA	AUTO.

El apoderado de la parte demandante solicita se ordene el secuestro del bien inmueble objeto de la sucesión intestada, allegando la inscripción del embargo al folio de matrícula No. 270-8527 de la Oficina de Instrumentos Públicos, solicita igualmente comisionar a la alcaldía de Ocaña para que a través de la inspección de policía se practique la diligencia de secuestro.

Se tiene en este asunto que ya el secuestro se encuentra ordenado conforme providencia de fecha 10 de diciembre de 2021 que en el numeral séptimo dispuso “*Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 270-8527 de la Oficina de Instrumentos públicos de Ocaña, de propiedad de la señora ORFELINA ARENAS DE PEREZ, ubicado en la calle 4ª No. 27ª-95 de la ciudad de Ocaña de Norte de Santander, en la Urbanización Marabel III ETAPA. ...*”, por lo anterior solo se procederá a ordenar comisionar a la administración Municipal de Ocaña para que lleve a cabo las diligencias de secuestro.

Por lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA**

RESUELVE

PRIMERO: NO SE ACCEDE a la solicitud de secuestro del inmueble indicado, en atención a que ya se encuentra ordenado mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Líbrese despacho comisorio a la entidad correspondiente de la Administración Municipal de Ocaña para que lleve a cabo las diligencias de secuestro con amplias facultades. Se fijan como honorarios provisionales al secuestre nombrado la suma de \$150.000.00 por diligencia.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e71cd4dfaf3317445ead48827bce0f5f4405421cec3c15fe282157722ee89da**

Documento generado en 02/08/2022 09:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SIMULACION
DEMANDANTE	YURGEN BLANCO CARRASCAL
APODERADO	ROMARIO ANDRES TORRADO
DEMANDADO	CINDY AVENDAÑO ROJAS
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00518
PROVIDENCIA	AUTO

El apoderado de la parte demandante allega correo electrónico donde señala “*mediante el presente envío póliza para prestar caución en proceso de simulación en liquidación de la sociedad conyugal con radicado 5449840030032021-00518*”, sería el caso proceder, pero en este asunto solo se está tramitando lo correspondiente a proceso de simulación, no tenemos competencia en lo que refiere a liquidación de sociedad conyugal, por lo que se debe dar claridad al respecto y que tramite pretende.

De otro lado, se reitera ténganse en cuenta las recomendaciones entregadas mediante auto del 16 de mayo de 2022 pues si lo se pretende es inscripción de demanda como se solicitó en dicha oportunidad, debe precisar correctamente la identificación y dirección del inmueble

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE

Previo a resolver la solicitud de medida cautelar solicitada se requiere que la parte demandante de claridad al asunto, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente proveído,

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1c4d212419c6d0a2519db03297747b90a2aaeb654baea2986256f417cfd8dc**

Documento generado en 02/08/2022 09:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>